

**I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA**

<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Aduanera y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
<b>2.- Tema principal de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Yerico Abramo Masso.
<b>4.-Grupo Parlamentario o Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	27 de marzo de 2007.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	27 de marzo de 2007.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

**II.- SINOPSIS.**

Explicitar que la región fronteriza, es el territorio nacional dentro del área que se extiende 55 kilómetros hacia el interior del país en forma paralela a la franja fronteriza de 20 kilómetros; así como integrar a la región Cinco Manantiales del Estado de Coahuila para que las personas físicas que acrediten su residencia en la franja fronteriza, puedan efectuar la importación definitiva de vehículos automotores usados, explicitando además la ubicación cardinal de la región Cinco Manantiales con la población del Estado de Coahuila de Zaragoza.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal con el que se ostenta el Congreso de la Unión para legislar en la materia.
- De acuerdo a las reglas de técnica legislativa, incluir el título del Proyecto de Decreto.
- Incluir en el artículo primero del Proyecto de Decreto, el nombre de la Ley a que corresponden los artículos que se pretenden reformar.
- Indicar mediante puntos suspensivos los párrafos que no se modifican

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY ADUANERA</b></p> <p><b>ARTICULO 136.</b> Para los efectos de esta Ley, se considera como franja fronteriza al territorio comprendido ...</p> <p>Por región fronteriza se entenderá al territorio que determine el Ejecutivo Federal.</p> <p><b>ARTICULO 137 bis 1.-</b> Las personas físicas que acrediten su residencia en la Franja Fronteriza Norte, así como en los Estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en el Municipio Fronterizo de Cananea, Estado de Sonora, podrán efectuar la importación definitiva de vehículos automotores usados, siempre y cuando estén destinados a permanecer en estos lugares.</p> <p><b>ARTICULO 137 bis 2.-</b> Para efecto del artículo anterior y de los siguientes, se entiende por:</p>	<p><b>Decreto</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se reforma el ultimo párrafo del artículo 136, así como el artículo 137 Bis 1; y se adiciona una nueva fracción IV del artículo 137 Bis 2, y se renumeran las fracciones restantes, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 136.</b></p> <p>Por región fronteriza se entenderá al territorio <b>nacional comprendido dentro del área que se extiende 55 kilómetros hacia el interior del país de forma paralela a la franja fronteriza de 20 kilómetros; así como aquel</b> que determine el Ejecutivo Federal.</p> <p><b>Artículo 137 Bis 1.</b> Las personas físicas que acrediten su residencia en la franja fronteriza, así como en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del estado de Sonora y en el municipio fronterizo de Cananea, estado de Sonora, <b>y la región Cinco Manantiales del estado de Coahuila,</b> podrán efectuar la importación definitiva de vehículos automotores usados, siempre y cuando estén destinados a permanecer en estos lugares.</p> <p><b>Artículo 137 Bis 2.</b> Para efecto del artículo anterior y de los siguientes, se entiende por:</p>

<p>I. a III. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>IV a VIII. ...</p>	<p>I. III. ...</p> <p><b>IV.- La región Cinco Manantiales del estado de Coahuila, la comprendida entre los siguientes limites: al norte, la línea divisoria internacional, desde Piedras Negras hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del estado de Coahuila de Zaragoza; de este punto, en línea recta, hasta Zaragoza; de este punto, en línea recta, hasta Morelos; de este punto, en línea recta, hasta Allende; de ese punto, en línea recta, hasta Nava; de ese punto, en línea recta, hasta la línea divisoria a 10 kilómetros al este de Piedras Negras, todas poblaciones del estado de Coahuila de Zaragoza.</b></p> <p><b>(Renumerando las fracciones restantes)</b></p> <p>V. IX. ...</p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b></p> <p><b>Artículo 2o.-</b> El impuesto ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para efectos de esta Ley, se considera como región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y</p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Una adición al último párrafo del artículo 2 de la Ley del Impuesto al Valor agregado, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 2o.</b></p> <p>Para efectos de esta ley, se considera como región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país; todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana</p>

<p>Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea, Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del Municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.</p>	<p>Roo; los municipios de Caborca y de Cananea, Sonora, así como la región parcial del estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional; <b>así como el territorio nacional comprendido dentro del área que se extiende 55 kilómetros hacia el interior del país de forma paralela a la franja fronteriza de 20 kilómetros.</b></p>
	<p><b>Artículo Transitorio.</b> Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MGL